DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de marzo de 1989

relativa a la celebración del segundo Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

(89/331/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 839/88 [1], se ha suspendido totalmente la recaudación de derechos de aduana en la Comunidad, de los Diez, sobre determinados productos importados de España y de Portugal, cuando los derechos citados sean iguales o inferiores al 2 %;

Considerando que es conveniente aprobar un segundo Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega [2], firmado en Bruselas el 14 de mayo de 1973, para prever la suspensión total de derechos que graven productos contemplados en el Acuerdo, importados en Noruega procedentes de España, cuando tales derechos sean iguales o inferiores al 2 %,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el segundo Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 3 del Protocolo [3].

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

C. SOLCHAGA CATALAN

---

(1) DO nº L 87 de 31. 3. 1988, p. 1.
(2) DO nº L 171 de 27. 6. 1973, p. 2.

(3) La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.